



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Radicado: 2016-1165  
Demandante: ADRIANA MARIA CORREA SANCHEZ  
Demandado: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., COLFONDOS  
S.A. Y TOROS**

Teniendo en cuenta que mediante memorial que antecede la apoderada de la parte demandada "AFP COLFONDOS S.A.", presenta recurso de reposición frente al auto del 2 de agosto de 2021, mediante el cual se liquidaron costas de primera instancia y aprobaron las costas, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

Argumenta la recurrente su inconformidad, indicando que a través de la audiencia del Artículo 80 del CPTSS el día 28 de enero de 2020, el Juzgado 3 Laboral en primera instancia decidió condenar en costas a Porvenir, fijándola suma de \$3'600.000.00. Posteriormente, el proceso fue remitido al Tribunal Superior de Medellín, quien en sentencia del 14 de agosto de 2020 decide, entre otros numerales lo siguiente: "3. Se *MODIFICA* el numeral *décimo segundo* de la *sentencia proferida respecto de la señora ADRIANA MARIA CORREA SANCHEZ, en el sentido de indicar que las costas deberán ser asumidas por COLFONDOS S.A.* 4. *Sin costas en esta instancia*". por medio del auto del 4 de junio de 2021 el despacho procede a realizar las agencias en derecho a cargo de la AFP COLFONDOS fijándolas en la suma de \$3'600.000.00

Sin embargo, por medio de auto del 29 de julio de 2021 notificado por Estados el 2 de agosto de 2021, modifica la liquidación de costas, indicando que las costas quedaban a cargo de Porvenir y no de Colfondos, en contrario de lo decidido por el superior jerárquico, el Tribunal Superior de Medellín. Por consiguiente, se interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en el sentido que las costas deberán ser a cargo de la afp COLFONDOS S.A. tal como lo dijo el superior.

### **CONSIDERACIONES**

Por regla general, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que dicte el juez, a fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o sostenerse en él si encuentra mérito para ello.

En torno a la disquisición planteada, se tienen en cuenta que para efecto de la tasación de las agencias en derecho se utilizó como parámetro el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

mediante el cual en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 43 de la Ley 794 de 2003, dicha sala estableció a nivel nacional las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales.

Analizado de nuevo la sentencia del tribunal superior de Medellín proferida el 14 de agosto de 2020, que en la parte que nos atañe preceptúa: “3.-Se MODIFICA el numeral décimo segundo de la sentencia proferida respecto de la señora ADRIANA MARIA CORREA SANCHEZ, en el sentido de indicar que las costas, deberán ser asumidas por COLFONDOS S.A.4.-Sin costas en esta instancia.”

De acuerdo a lo anterior, el despacho entra a corregir la actuación del pasado 29 de julio, en el sentido de que la suma de \$3'600.000.00, fijada por concepto de agencias en derecho está a cargo de la AFP COLFONDOS y no de la AFP PORVENIR como se había dicho. En consecuencia, le asiste razón a la apoderada de la afp Porvenir, prosperando la reposición interpuesta.

En estos términos queda resuelto el recurso de reposición interpuesto por la afp PORVENIR S.A.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto del 29 de julio de 2021, notificado por Estados el día 2 de agosto de 2021 mediante el cual se ACLARO y liquidó y aprobó la liquidación de costas, conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, manteniéndose las AGENCIAS EN DERECHO dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL, instaurado por ADRIANA MARIA CORREA SANCHEZ contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A y OTROS., en la suma de **\$3'600.000.00..**

**SEGUNDO:** En consecuencia, la suma de \$3'600.000.00, fijada por concepto de **agencias en derecho está a cargo de la AFP COLFONDOS** y a favor de la parte demandante y no de la AFP PORVENIR como se había dicho.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Jose Domingo Ramirez Gomez  
Juez Circuito  
Laboral 003**

**Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**180d3310a392a964f9b3c0eb72b05fc3ee9add0988bba6661c5c5d19eb01e306**

Documento generado en 10/08/2021 08:52:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**